CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AC FRIO S.A. (ACFRIOSA).----------

CAPITALAUTORIZADO: US. $ 1.600.oo.-

CAPITAL SUSCRITO: US. $800.00.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el trece de julio del dos mil cinco, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: el señor CHRISTIAN MARTIN HUGO, de estado civil divorciado y profesión Ingeniero Comercial, por los derechos que representa, en calidad de Gerente General de la compañía MAQUILANTI S.A.; y, WILSON ROMERO SÁNCHEZ, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o Constitución simultánea de la Compañía anónima denominada AC FRIO S.A. (ACFRIOSA) y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los Señores:

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

MAQUILANTI S.A. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ING. CHRISTIAN MARTIN HUGO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado y profesión Ingeniero Comercial; y, EL SR. WILSON ROMERO SANCHEZ, por sus propios derechos.. CLASULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los Comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía AC FRIO S.A. (ACFRIOSA). mediante el presente contrato de constitución que se regirá por las leyes ecuatorianas de conformidad con los estatutos sociales que se hallan contenidos en la cláusula tercera. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AC FRIO S.A.. (ACFRIOSA)- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada AC FRIO S.A. (ACFRIOSA)., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expendieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Mantenimiento, reparación, instalación, fabricación de equipos y piezas de acondicionadores de aire para vehículos de toda marca, vivienda, edificios, etc. B) Servicio de mecánica automotriz, instalación de todo tipo de piezas para los vehículos que incluyan la importación o exportación de piezas para acondicionadores de aire para vehículos, su elaboración con tecnología propia o adquirida local o externa, la instalación de plantas industriales o comerciales ensambladoras de equipos de acondicionadores de aire para vehículos de todo tipo, viviendas,

edificios, centros comerciales C) importación y exportación de productos, piezas y demás accesorios para acondicionadores de aire de vehículos, casas, edificios.. D) Importación y exportación de maquinaria para fabricación de productos de acondicionadores de aire y sus sistemas de ventilación y demás accesorios en todo tipo. E) Implementación de proyectos ecológicos tendientes a la recolección y reciclado de resinas plásticos polietilenos de alta y baja , así como polipropileno, en que junto con otras empresas o instituciones puedan llevarse a efecto proyectos de recolección y reciclaje. F) Construcción, Reparaciones y Decoración de toda clase de vivienda familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, Mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la Industria de la Construcción; G) Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores aeronave, helicópteros, barcos lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica,

eléctrica a su enderezada y pintada de los mismos; H) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la construcción y promoción al Régimen de Propiedad Horizontales de edificios y casas; I) Exportación, Importación, Industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólica, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humanas profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaboradas o semielaborados; J) representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtengan; K) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones e aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con el objeto social.- ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS , que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a ochocientos inclusive.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo

Dr. Pedro Ayerve Villacrés
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o mas acciones. ARTICULO DECIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO UNDECIMO .- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o el certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

anulado..- ARTICULO DUODECIMO : El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTUCULO DECIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada será derecho de voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones representantes el título.- CAPITULO TERCERO: DEL

Dr. Piero Ayerbe Vicentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la ley de Compañías, los reglamentos de las autoridades y estatutos sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.Las extraordinarias se reunirán , en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de perdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su

resolución al respecto .- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, sino hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del comisario, administradores y mas integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolverá acerca de las atribuciones de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolverá acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de bienes sociales; K) Nombrar a Gerentes y Subgerentes con las atribuciones que la Junta General señale, y, L) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías Vigente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas Vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El Comisario principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será casual de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspención o remoción de los administradores y más miembros de

Dr. Piere Ayerdi Vincentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día.- ARTICULO VIGESIMO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en la ley de Compañías al respecto y sus reglamentos sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresar esto particulares en la

convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto

Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal, reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General

de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO.- Para efectos de liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de la compañía ACFRIO S.A. (ACFRIOSA), que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: *UNO)MAQUILANTI S.A. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ING. CHRISTIAN MARTIN HUGO, , de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS DOS) EL SR. WILSON OLMEDO ROMERO SANCHEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito UNA ACCION ORDINARIA Y NOMINATIVA DE UN DÓLAR CADA UNA DE ELLAS.* CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir la suma total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Las accionistas fundadoras se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de

las acciones por ellas suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública. (firmado).- Abogado.- LUIS AVILES USCOCOVICH.- Registro número siete mil ochocientos ochenta i nueve. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

P. MAQUILANTI S.A.

ING. CHRISTIAN MARTIN HUGO
C.C.No.0906519822
C.V.No.4-0373

SR. WILSON ROMERO SANCHEZ
C.C.No.0904055894
C.V.No.000-1086

PP11

2

Guayaquil, 25 de septiembre de 2.001

Sr. Dn.
Christian Andrés Martín Hugo
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de accionistas de la compañía MAQUILANTI S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo para el cargo de GERENTE GENERAL por el periodo estatutario de cinco anos. En este cargo reemplazará al senor Andrés Suarez Trujillo, cuyo nombramiento fue inscrito el día 17 de julio del 2001.

El ejercicio de tales funciones, corresponde a usted, en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo suscribir a nombre de la misma, cualquier documento u obligación relativa al objeto social, sin necesidad de autorización alguna.

Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la compañía, autorizada el 27 de abril de 2001, por el Notario Público Trigésimo tercero del Cantón Guayaquil, Ab. José Antonio Paulson, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 22 de junio de 2.001.

El representante de la compañía es titular de la cédula de identidad # 090651982-2, su nacionalidad es ecuatoriana, y su domicilio es : Vía a Daule, Av. 2da s/n y calle 1era, ciudad de Guayaquil.

Atentamente,

GARDENIA INTRIAGO ALAVA
SECRETARIA AD HOC

RAZON DE ACEPTACION: En la presente fecha ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía MAQUILANTI S.A.
Guayaquil, 25 de septiembre de 2.001

Atentamente,

CHRISTIAN ANDRES MARTIN HUGO

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de: Gerente General

Folio(s) 119.810 Registro Mercantil No 28.173 Repertorio No. 39.024

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, 6 de Noviembre del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se tomó nota de este Nombramiento a foja 75.917 del Registro Mercantil de 2.001 al margen de la inscripción respectiva.

Guayaquil, 6 de Noviembre del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 1038

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992189916001

RAZON SOCIAL: MAQUILANTI S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL/AGENTE DE RETENCION: MARTIN HUGO CHRISTIAN ANDRES

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 22/06/2001 **FEC. CONSTITUCION:** 22/06/2001

FEC. INSCRIPCION: 22/06/2001 **FEC. ACTUALIZACION:** 29/06/2004

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: MAPASINGUE OESTE Calle: AVENIDA SEGUNDA Número: SOLAR 18-A Intersección: CALLE PRIMERA Manzana: 9-A Kilómetro: CINCO Y MEDIO Camino: VIA A DAULE Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE LA GASOLINERA SHELL Telefono Trabajo: 2350419 Fax: 2350419

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXOS DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1 **CERRADOS:** 0

JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS

Dr. Pedro Ayora Vera
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JMCOBO Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO (MTC) Fecha y hora: 29/06/2004 02:06:31

JESSICA MARIELA COBO CORREA
DELEGADO DEL R.U.C.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR
SRI
R.U.C.

NOTARIA ... DEL CANTON GUAYAQUIL

CIUDADANIA [illegible]0405589-4
ROMERO SAN[illegible] OLMEDO
GUAYAS/DAULE/DAULE
19 DICIEMBRE [illegible]
001- 0548 [illegible] M
GUAYAS/ DAULE
DAULE 1949

ECUATORIANA****** V1333E1222
CASADO IVONNE ROMERO VELIZ
PRIMARIA EMPLEADO
OLMEDO ROMERO
ENNA SANCHEZ
GUAYAQUIL 19/12/2003
19/12/2015
REN Gys 0617552

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación

0001986 NUMERO
0904055894 CEDULA
Romero Sanchez Olmedo
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
SALITRE CANTON
CANDILEJOS PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

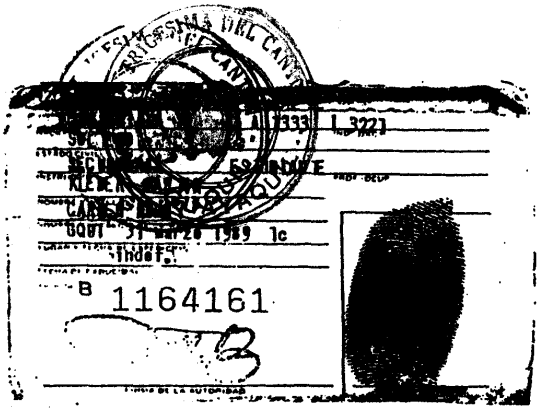

B 1164161

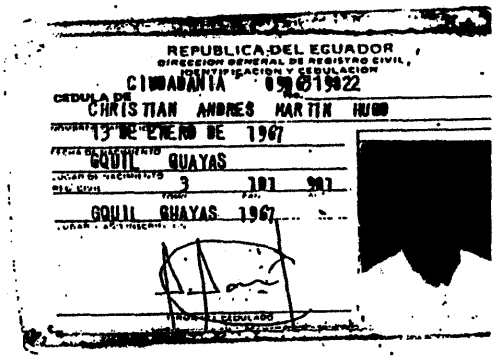

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
CEDULA DE
CHRISTIAN ANDRES MARTIN HUGO
13 DE ENERO DE 1967
GQUIL GUAYAS
GQUIL GUAYAS 1967

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en Elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

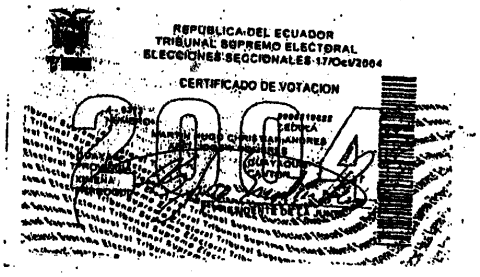

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7056270

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: AVILES USCOCOVICH LUIS PLUTARCO

Fecha de Reservación: 22/06/2005 09:43:44

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMAMOS QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7[illegible] ACEFRIO S.A. (ACEFRIOSA)

HA ARROJADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AC FRIO S.A. (ACFRIOSA)
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 13 DE JULIO DEL 2005

Mediante comprobante No. **1380-00451** , el (la) Sr. **Ing. Christian Martin Hugo**

****

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ACFRIO S.A. (ACFRIOSA)**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MAQUILANTI S.A.	US.$.	199.75
WILSON ROMERO SANCHEZ	US.$.	0.25
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	200.00

Dr. Piero Ayerbe Viteri
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AC FRIO S.A. (ACFRIOSA)**, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA **AC FRIO S.A. (ACFRIOSA)**, celebrada ante mi, el día trece de Julio del año dos mil cinco, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 05.G.IJ.0005050, suscrita por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el tres de Agosto del año dos mil cinco.- Guayaquil, diez de Agosto del año dos mil cinco.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha seis de Octubre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05-G-IJ-0005050,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **03 de Agosto del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AC FRIO S.A. (ACFRIOSA),** de fojas **8.567 a 8.591,** Registro Industrial número **615** y anotada el seis de Octubre del dos mil cinco, bajo el número **30.095** del Repertorio .-. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 30095
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: